

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Febrero del 2021

HORA: 9:47:01 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose Efrain Muñoz Rincon, con el radicado; 202100001, correo electrónico registrado; fasima.manizales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONFANNYESTRELLA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225094702-RJC-13739

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



*** FASIMA S.A.S ***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.152.272-7**

SEÑOR:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES

E.

S.

D.

REF. PROCESO – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO:2021-00001

DEMANDANTE: MARIA MILVIA YEPES YEPES.

MARIA NATALI SALCEDO YEPES.

DEMANDADO: FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ.

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.916** de Chinchiná – Caldas, Abogado inscrito y portador de la L.T No. **24817** expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderado de la señora **FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ**, demandada dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho estando dentro del término legal teniendo en cuenta el Auto expedido por su despacho de fecha 28 de Enero de 2021 y notificada personalmente el 10 de febrero de 2021, me permito contestar la demanda impetrada por las señoras **MARIA MILVIA YEPES YEPES** y **MARIA NATALI SALCEDO YEPES** en los siguientes términos:

A LOS PRESUNTOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. puesto que la dirección del establecimiento comercial es distinta a la enunciada en la demanda, además, la señora **FANNY ESTRELLA Y GLORIA INES**, no ostentan la calidad de coarrendatarias dentro del contrato.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. la dirección enunciada en la demanda no corresponde a la dirección del contrato celebrado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. no corresponde la dirección al contrato de arrendamiento.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. la señora **FANNY ESTRELLA Y GLORIA INES**, no ostentan la calidad de coarrendatarias dentro del contrato.

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969
fasima.manizales@gmail.com
www.fasima.com.co**



*** FASIMA S.A.S ***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.152.272-7**

AL HECHO SEXTO: No es cierto. la señora **FANNY ESTRELLA Y GLORIA INES**, no ostentan la calidad de coarrendatarias dentro del contrato, de igual manera, de mutuo acuerdo en el mes de mayo del 2020 los arrendatarios les hicieron entrega a las arrendadoras el establecimiento de comercio encontrándose a la fecha al día con los cánones de arrendamiento.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. de mutuo acuerdo en el mes de mayo de 2020 los arrendatarios les hicieron entrega a las arrendadoras el establecimiento de comercio encontrándose a la fecha al día con los cánones de arrendamiento.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. los arrendatarios al momento del de celebrado el contrato realizaron de forma inmediata las facturas de servicios públicos, con lo cual se dejó todo saldado al mes de mayo de 2020, cuando se hizo la entrega del establecimiento de comercio de mutuo acuerdo entre los arrendatarios y arrendadores.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. por lo ya expuesto en el hecho octavo.

AL HECHO DECIMO: no me consta.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: no me consta.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto. por lo ya expuesto en el hecho séptimo

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

A LAS PRETENSION PRIMERA: Me opongo. ya que de mutuo acuerdo en el mes de mayo de 2020 los arrendatarios les hicieron entrega a las arrendadoras el establecimiento de comercio encontrándose a la fecha al día con los cánones de arrendamiento.

A LAS PRETENSION SEGUNDA: Me opongo. puesto que no existe obligación en mora.

A LAS PRETENSION TERCERA: Me opongo. puesto que no existe obligación en mora.

A LAS PRETENSION CUARTA: Me opongo. puesto que no existe obligación en mora.



*** FASIMA S.A.S ***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.152.272-7**

A LAS PRUEBAS:

Me **OPONGO** y solicito que **SE EXCLUYA Y NO SE TENGAN EN CUENTA** las siguientes aportadas por el demandante:

FACTURAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LUZ, ya que, para los meses de junio, julio y agosto, se había realizado la entrega del establecimiento de comercio y con los servicios al día.

FACTURA DEL SERVICIO DE AGUA, No. 24191031, No. 24310368 y No. 24444540, ya que, para los meses de junio, julio y agosto, se había realizado la entrega del establecimiento de comercio y con los servicios al día.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: SE EXCLUYA LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS que se encuentren debidamente probadas, identificadas y acreditadas.

SEGUNDO: SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del asunto de la referencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, respecto al injustificado cobro de cánones de arrendamiento y servicios públicos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, dado que a la fecha ya se había realizado la entrega del establecimiento de comercio por mutuo acuerdo, el cual se realizó en el mes de mayo.

PRETENSIÓN:

PRIMERO: se DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: se CONDENE al demandante en costas y agencias del derecho.

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969
fasima.manizales@gmail.com
www.fasima.com.co**



*** FASIMA S.A.S ***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.152.272-7**

ANEXOS:

1. Poder de representación.
2. L.T del C.S.J de **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON.**
3. Fotocopia de cédula de **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON.**

NOTIFICACIONES:

A LAS PARTES; en las direcciones aportadas en la demanda principal

AL SUSCRITO ABOGADO; En la Calle 22 # 22-26 / edificio del comercio / oficina 1202 de la ciudad de Manizales, en la Secretaría de Su Despacho o al correo fasima.manizales@gmail.com



JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON
C.C: 4.414.916 L.T: 24817 del C.S de la J.

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969
fasima.manizales@gmail.com
www.fasima.com.co**



*** FASIMA S.A.S ***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.152.272-7**

Señor
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales
E.S.D**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: MARIA NATALY SALCEDO YEPES - MARIA MILVIA YEPES YEPES

DEMANDADOS: FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ - GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO - JUAN PABLO OSORIO SALAZAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 1700140030092021000

FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **25.095.180** de Salamina Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la L.T N° **24817** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **4.414.916** de Chinchiná, para que en mi nombre y representación, actúe en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: fasima.manizales@gmail.com

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ
C.C N° 25.095.180 de Salamina Caldas
Confiero poder

JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON
C.C N° 4.414.916 de Manizales
L.T N° 24817 del C.S de la J.
Celular y WhatsApp: 315 342 5595
Correo Electrónico: fasima.manizales@gmail.com

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969
fasima.manizales@gmail.com
www.fasima.com.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT24817

NOMBRES	JOSE EFRAIN
APELLIDOS	MUÑOZ RINCON
CEDULA	1.414.916
UNIVERSIDAD	DE MANIZALES
24/06/2020 FECHA DE EXPEDICIÓN	21/03/2022 FECHA DE VENCIMIENTO



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **4.414.916**
MUÑOZ RINCON

APELLIDOS
JOSE EFRAIN

NOMBRES


FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

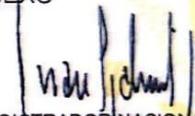
FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1981**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-1999 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0900100-00872576-M-0004414916-20161221 0052713762A 1 4784213249

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner